



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	JULIÁN ALONSO PÉREZ BEJARANO
Demandada:	DIANA MILENA BORDA AMAYA
Radicado:	2022-00340
Providencia:	Auto N° 2844
Decisión:	Programa diligencia

Ingresan las diligencias al despacho con el vencimiento del traslado del demandado quien contestó la demanda con anterioridad y propuso excepciones, de las cuales, al surtirse el traslado, vencieron en silencio. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: De conformidad con lo señalado en el del artículo 392 del C.G.P., se dispone DECRETAR como pruebas en el presente proceso, las siguientes:

a) Por parte del demandante:

- Las **documentales** aportadas con el escrito de la demanda y al descorrer el traslado de las excepciones.

b) Por la demandada:

- Las **documentales** aportadas con el escrito de la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio** de parte: se decreta el interrogatorio del demandante CESAR ALBERTO MORALES MUÑOZ.
- **Testimoniales**, se decreta el testimonio de ALEJANDRO ORTIZ CUBILLOS y SANDRA BIBIANA MORALES CUELLAR.
- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio del demandante JULIÁN ALONSO PÉREZ BEJARANO.
- **Oficios:** Se niegan los solicitados a la caja de retiro y a la caja de vivienda de la policía nacional y UGPP de conformidad con el #10 del Art. 18 C.G.P., en concordancia con el art 173 del mismo estatuto procesal.
- Se niegan los oficios solicitados a la UGPP, como quiera que el vínculo laboral de la pareja del demandado no es relevante para el objeto del litigio.
- Se niegan los oficios solicitados al colegio Distrital Marsella de la Ciudad de Bogotá Y hospital de la policía, de conformidad con el #10 del Art. 18 C.G.P., en concordancia con el art 173 del mismo estatuto procesal.
- **Prueba trasladada:** Se niega la solicitud de oficiar al Juzgado Segundo de ejecución de Familia de Bogotá, para que se trasladen los pagos realizados por el demandante de la obligación de alimentos de los últimos 2 años, de conformidad con el #10 del Art. 18 C.G.P., en concordancia con el art 173 del mismo estatuto procesal.
- **TESTIMONIALES**, se decreta el testimonio de a ELIZABETH BEJARANO MARTINEZ.

c) De oficio:

✓ **OFICIAR** a la caja de retiro de la policía nacional CASUR – para que, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, certifique a cuanto ascienda la asignación de retiro del señor JULIÁN ALONSO PÉREZ BEJARANO identificado con Cédula de Ciudadanía número 93.420.070 para el año 2023, descuentos de ley, embargos y demás deducciones.



SEGUNDO: Para lo pertinente, se **SEÑALA el martes veintiuno (21) de noviembre de 2023, a las 02:30 pm.**, como fecha en la que se llevará a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 392 del C.G.P, de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (Microsoft Teams).

TERCERO: Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de las partes y sus apoderados a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) <i>Bogotá D.C., hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 38</i> Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
